



BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES OFICIALES



AÑO XCVI - TOMO DXVIII - Nº 52
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 14 DE MARZO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

RESOLUCIÓN Nº PFM 087/2008 - Córdoba, 03 de Marzo de 2008 - EXPTE Nº 0562-058066/2007 - VISTO este expediente 0562-058066/2007, resulta que atento a la comisión de la infracción prevista en el Art. 61 del C.T.P - Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- por el incumplimiento a los Deberes Formales - Art. 37 inc. 5 C.T.P., del contribuyente RAMACIOTTI LILIANA ELSA, C.U.I.T. Nº 27-12509726-5, inscripto en el ISIB bajo el Nº 250-40063-2, con domicilio tributario en calle San Martín Nº 41 P.H. 2 de la Ciudad de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14/11/2007; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho - Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que origina la presente resolución fue realizado según lo previsto en el Art. 54 C.T.P. y Art. 54 y Art. 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 31/01/2008 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Que el Art. 37 del C.T.P. establece "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Leyes Tributarias Especiales para facilitar . . ." y el Art. 61 expresa "El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en Leyes Tributarias Especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección constituye infracción que será reprimida con multas. . ." Y en ese sentido debe quedar en claro que el contribuyente debió tomar los recaudos necesarios para poder cumplir con los requisitos que establece la legislación vigente.- Que de las constancias obrantes en autos se desprende que el Contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 5 del Código Tributario Provincial -Ley 6.006 t.o. 2004 y modif., al no haber dado cumplimiento al Requerimiento de Información OCD Nº 018883 de fecha 04/10/2007.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una MULTA que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00). Señálese que a fin de cuantificar la MULTA se tuvo en cuenta los topes mínimo y máximo establecido por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y a las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente RAMACIOTTI LILIANA ELSA, una multa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los Deberes Formales establecidos en el Art. 37 inc. 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias.- ARTICULO 2º.- DECLARAR al contribuyente obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 21,50), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 03 de Marzo de 2008 - EXPTE Nº 0562-058066/2007 - RAMACIOTTI LILIANA ELSA - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución Nº PFM 087/2008, de fecha 03/03/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas

infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen..." Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que ... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras, ..., el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "...En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas."

5 días - 4123 - 25/3/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

RESOLUCIÓN Nº PFM 090/2008 - Córdoba, 3 de Marzo de 2008 - VISTO el expediente Nº 0562-057517/2007, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2004 y modif. -, del contribuyente PANSERI JOSE FELIX., C.U.I.T. Nº 20-16084971-2, inscripto en el ISIB bajo el Nº 250-64687-9, con domicilio tributario en calle Tibilette Nº 2864 (Hoy Manuel Reyna Nº 4164), de la Ciudad de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 11/10/2007; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho - Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.- Cabe resaltar que la instrucción del sumario que origina la presente resolución fue notificada según lo previsto en el Art. 54 del C.T.P. y Art. 54 y 58 de la Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 31/01/2008 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Que en el caso en cuestión, el sumario se inició por la infracción prevista en el Art. 66 del C.T.P. que prescribe: "Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduable... del monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas".- Con respecto a ello, el contribuyente ha presentado DDJJ por los períodos Septiembre a Diciembre de 2004; Abril a Diciembre de 2006, en forma extemporánea y ha presentado DDJJ rectificativas por los períodos Enero a Diciembre de 2005; Enero a Marzo 2006, y por ende, no ha ingresado los impuestos correspondientes a estos períodos en tiempo y forma.- Que existiendo elementos de convicción que lo sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial -Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias-, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia, la infracción de Omisión se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en el mínimo legal, esto es, el 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la obligación fiscal omitida, para los períodos Septiembre a Diciembre de 2004; Enero a Diciembre de 2005; Enero a Diciembre de 2006; suma que en total asciende a PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.786,34). El monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y a las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICAR al contribuyente PANSERI JOSE FELIX una multa de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y

CUATRO CENTAVOS (\$ 32.786,34), en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66 del Código Tributario de la Provincia - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias - por los períodos Septiembre a Diciembre de 2004; Enero a Diciembre de 2005; Enero a Diciembre de 2006.- ARTICULO 2º: DECLARAR al contribuyente PANSERI JOSE FELIX obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario - Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE (\$ 39,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTICULO 3º: INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 4 de Marzo de 2008 - EXPTE N° 0562-057517/2007 - PANSERI JOSE FELIX - Tiblette N° 2864 (Hoy Manuel Reyna N° 4164) - (X5014LFJ) - Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 090/2008, de fecha 03/03/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los Art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen..." Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras..., el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual." Art. 114 CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición... La decisión que se dicte causa ejecutoria... Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "...En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas."

5 días - 4122 - 25/3/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

RESOLUCIÓN N° PFM 086/2008 - Córdoba, 03 de Marzo de 2008 - EXPTE N° 0562-057820/2007. VISTO este expediente N° 0562-057820/2007, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2004 y modif., de la firma contribuyente MONTIEL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-55682518-8, inscripto en el ISIB bajo el N° 200-09641-0, con domicilio tributario en calle Entre Ríos N° 408 de la Ciudad de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18/10/2007; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho - Art.72 del C. T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que origina la presente resolución fue realizado según lo previsto en el Art. 54 C.T.P. y Art. 54 y Art. 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 31/01/2008 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Que en el caso en cuestión, el sumario se inicio por la infracción prevista en el Art. 66 del C.T.P. que prescribe: "Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduable del monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas". Con respecto a ello, la firma contribuyente ha rectificado sus ingresos mediante Reconocimiento de Deuda de fecha 09/08/2007 por los períodos Marzo, Abril y Julio de 2004; Febrero a Octubre y Diciembre de 2005, y ha declarado sus ingresos en forma extemporánea mediante Reconocimiento de Deuda de fecha 09/08/2007 por los períodos Agosto a Diciembre de 2003; Septiembre de 2004; Enero a Mayo de 2006, y por ende, no ha ingresado los impuestos correspondientes en tiempo y forma.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente, existiendo elementos de convicción que lo sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial -Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias-, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravenional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia, la infracción de Omisión se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 29.406,27). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta lo establecido por el Art. 66, siendo aplicable el 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la obligación fiscal omitida respecto de los períodos Agosto a Diciembre de 2003; Marzo, Abril, Julio y Septiembre de 2004; Febrero a Octubre y Diciembre de 2005; Enero a Mayo de 2006.- Que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y a las facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIREC-

TOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTICULO 1º: APLICAR al contribuyente MONTIEL S.R.L. una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 29.406,27), en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias - por los períodos Agosto a Diciembre de 2003; Marzo, Abril, Julio y Septiembre de 2004; Febrero a Octubre y Diciembre de 2005; Enero a Mayo de 2006.- ARTICULO 2º: DECLARAR al contribuyente MONTIEL S.R.L. obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario - Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36,50), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTICULO 3º: INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 03 de Marzo de 2008 - EXPTE N° 0562 -057820/2007 - MONTIEL S.R.L. El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 086/2008, de fecha 03/03/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los Art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen" Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que ... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras, ..., el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual." Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "...En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas."

5 días - 4124 - 25/3/2008 - s/c.-

PROVINCIA DE CORDOBA

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, ha dictado la siguiente Resolución: Córdoba, 21 de Febrero de 2008. Y Visto... Y Considerando...Resuelve: Artículo 1º: Disponer la Baja por Cesantía del Subayudante Diego Mauricio Campos, DNI N° 32.446.327, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por la comisión de reiteradas faltas gravísimas previstas en el Art. 10º inc. 2º y 184º del R.R.D.V. (Decreto 25/76), correlacionada con el art. 12. punto 1) de la Ley Para el Personal del Servicio Penitenciario y de conformidad a lo establecido en los Arts. 17 inc. "4", 74 inc. "4" de la Ley 8231; según lo establecido en el Art. 2º del Dcto. 199/06. Artículo 2º: Córrese vista a Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba a sus efectos. Artículos 3: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese". Resolución A N° 959/08. Firmado: Dra. Ana María Becerra, Presidente, Dra. Marta Ana Caprini, Vocal.

5 días - 4038 - 25/3/2008 - s/c.

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa N° 08/08 (Decreto 436/00)

Provisión y colocación sistema detección de libros para Biblioteca de Filosofía y Psicología". Preadjudicatario: Alfagrama S.R.L. - Av. Ambrosio Olmos 610 (5000) Córdoba. Monto: \$ 69.260.-

N° 4451 - \$ 21.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS AREA ECONOMICO - FINANCIERA

Contratación Directa N° 24/2008.

Objeto: Adquisición de microscopios binoculares. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Area Económico-Financiera de la FCA - Av. Valparaíso s/n° - Ciudad Universitaria 1er. Piso Oficina C121 (5000) Córdoba. Valor del pliego: sin costo.



Lugar de presentación de las ofertas: Area Económico - Financiera de la FCA - Av. Valparaiso s/n° Ciudad Universitaria 1er. Piso Oficina C121 (5000) Córdoba. Apertura: Fca-Area Económico-Financiera en la dirección citada, el 28 de Marzo de 2008 a las 11,00 hs.

3 días - 4032 - 18/3/2008 - \$ 63.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Contratación Directa N° 42/08

Objeto: Provisión de Sorbitol. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Departamento Compras - Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs. Valor del pliego: sin costo. Lugar de presentación de las ofertas: Laboratorio de Hemoderivados - Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba - Departamento Compras - en días hábiles hasta el 31 de Marzo de 2008 a las 14 horas. Apertura: Laboratorio de Hemoderivados - Departamento Compras, en la dirección citada el 31 de Marzo de 2008 a las 14 horas.

N° 4272 - \$ 31.-

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública N° 018/08

Objeto: Bomba Centrífuga Horizontal. Consulta, retiro o adquisición de pliego: Fábrica Militar Río Tercero - Dir. Gral. de Fab. Militares- U.A.P.E. Consulta y obtención de pliego por internet: El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento, podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso, ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, acceso directo "Contrataciones Vigentes". Valor del pliego: sin valor. Presentación de Ofertas: Secretaría - F.M.R.T. - Hasta el día 09 de Abril de 2008 a las 09,45 hs. Fecha - hora y lugar de apertura: 09 de Abril de 2008 - hora 10,00 en of. de Adquisiciones de F.M.R.T.

2 días - 3747 - 17/3/2008 - \$ 62.-